



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos veintisiete.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, esta escritura el comparece Don Nicolás Álvarez Estrada, natural de la Mata de Grada, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete, con cédula de nacionalidad de primera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio especial y tan bastante, como por derecho se requiera y sea necesario a Don Esteban Martínez Cabañas, mayor de edad, abogado, y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas nominillas y liquidaciones y para que

haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener el cobro de las cantidades que le quedaron adeudando, el primer batallón de artillería, que fue de esta plaza, y el de caradores de Simancas, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisos y cuanto más sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

En la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Gallo y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al comparecientes de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el

Vice-Consul doy fe.

Niolas Alvarez

Octavio Malvey

[Signature]

Mecheor Valls

ante mi

Juan Tobus

[Signature]

S para obte
uedarowada
a), que fue
manucas, a
con tal ob
recibos y car
nto mas
laurenti ob
Cacultad de
casos ne
s.
obliga se
Don Octa
lchor Valls
de este
serlo
i el Vice
e renun
el pri
cienta de
icuidad y
ne yo el



Se expidió por
nra copia de
ta escritura
cha de su otorg
miento.

[Firma]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Número cuatrocientos veintiocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana á veinte
de expidió primer de Mayo de mil novecientos ante mí
una copia de es - Don Juan Totus y Martínez Vice Consul
ta escritura el de España en esta Residencia comparece
de su otorga - Don Eliseo Canal y Muñoz, natural
miento. de Coaña provincia de Oviedo, vecino de esta

ciudad mayor de edad casado del comercio
inscrito en el Registro de este Consulado Gene-
ral bajo el número cuatro mil cuatrocientos
cinuenta y nueve con Cédula de nacionalidad
de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el plano goce de sus de-
rechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio,
especial y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario á Don Salvarino
Lacas, mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compareciente pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar instancias re-
cursos liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean ne-

sarias ante toda clase de autoridades y en
todas las dependencias del Estado hasta obte-
ner de quien corresponda el cobro de las can-
tidades que el Gobierno Español queda adeudan-
dole, a cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto y le autoriza para que presente reclama-
ciones ante toda clase de autoridades y firme los recibos
y cartas de pago que sean precisas y cuanto mas
fuere necesario, con facultad para sustituir el presen-
te poder en la persona o personas que estime convenientes
revocando sustituciones

— Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho
— A lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y
Yulup y Don Melchor Valls y Boura ambos de este
condado mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a lo otorgado
ante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratificó
en el primero y firman todos

— De conocimiento al compareciente, se constata su
satisfaccion y vecindad y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vice Consul doy fe.

Luis Canal
Octavio Malvelly
Melchor Valls
Am

Te mi
Juan Pons

[Large decorative flourish]

lades y en
hasta obte
de las can
do adenda
esertante
esante recla
me los reciba
uanto mas
tuiz el presen
e convenient

segun deruda
o Malochy
bos de este
nara serlo.
msul a lo
por si, se rat

estarme su
ante con

nel
B
or Vall
Am

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia
de esta escritura
de su otorgamiento

[Signature]

Numero cuatrocientos veintinueve.

Poder.

En la Ciudad de la Habana a
veintinueve de Mayo, de mil novecientos,
se expedió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento

ante mi; Don Juan Potous y Martinez, Fiscal con-
sul de España, en esta Residencia, comparece

Don Severo Rodriguez y Pazquez, natu-
ral de Santa Cruz, Provincia de Lugo, vecino de
esta Ciudad, mayor de edad, soltero empleado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, ám-
plio, especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don Tomás Arias,
mayor de edad, y vecino de Monforte, en la
provincia de Lugo, para que en nombre del
Compareciente pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos, liquidacio-
nes y para que haga cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de autoridades,
y en todas las dependencias del Estado, para el
Cobro de las cantidades que el Gobierno Español

quedo adendandole, a cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones ante toda clase
de autoridades y firme los recibos y cartas de pago
que sean precisos, y cuanto mas fuere necesar
rio, concediendole al efecto este poder sin
limitacion, con facultad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios, revocando sus
tuciones.

Y a la firmeza de lo expuesto, se obliga según
derecho.

En lo otorga, siendo testigos Don Octavio
Malvey y Jalup, y Don Melchor Valls y Nouren
ambos de este vecindario, mayores de edad y en
Cepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul
al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por
si; se ratifica el primero, y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar
sarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Octavio Malvey
Melchor Valls



Se expidió y
mora copia de
ta escritura e
dia de su otor
gamiento.
[Signature]

Numero cuatrocientos treinta.

Poder

En la Ciudad de la Habana, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Luis Angulo Pérez, natural de Valle de Mena, provincia de Burgos, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado, del comercio, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho, con cédula de nacionalidad de segunda clase, del año actual.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Manuel Carreño y Fernández, mayor de edad, y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades,

y en todas las dependencias del Estado, para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español, quedó adeudándole, por el Concepto de suministros, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones ante toda clase de autoridades, y firme los recibos y cartas de pago que sean precisos, y cuanto mas fueren necesarios, concediéndole al efecto este poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

— A la firmeza de lo expuesto, se obliga según derecho. —

— Asi lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Pallas y Boura, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepción para serlo. —

— Leído este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacer lo por si, se ratificó el primero, y firman todos. —

De conocer al compareciente, de constarme de su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe. —

Luis Angelos

Octavio Malvestro

[Decorative flourish]

Melchor Vall.

ante mi
Juan Torres

[Decorative flourish]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.

[Signature]

431

Numero cuatrocientos treinta y uno
Poder

En la ciudad de la Habana a veintinueve de mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martiner Vice Consul de España en esta residencia, comparecen: Doña Francisca y Doña Rafaela Rodríguez y Berrán, naturales y vecinas de la Habana, solteras, mayores de edad ocupadas en las labores propias de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial, tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Felipe Pacheco Aguado mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de las comparecientes, pueda presentar, recibir documentos, firmas instantáneas, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas; hacer efectivas las cantidades que se le ascenden por los sueltos que mensualmente han de recibir como pensionistas de Montepío Civil según Real Orden de concesión así en la Pagaduría de la Junta de Clases Positivas como en la dependencia encargada de satisfacer los haberes devengados y no satisfechos por última o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombro su

representante y le autorizan para que pueda presentar reclamaciones ante toda clase de Autoridades, en cualquier oficina del Estado y firme cuantos documentos sean precisos para honrar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en Pagaduria Contable a que corresponda, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

Y a la firmiera de lo expuesto se obliga segun derecho. —

Ahi lo otorgan siendo testigos Don Octavio Maluchy, salup y Don Melchor Valls, Boura, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron hacerlos por si, se ratifican las primeras y firman todos. —

De conocer a las comparecientes, se constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe. —

Francisca Rodriguez
Rafaela Rodriguez

Octavio Maluchy

Melchor Valls
Am

Se mil cuatrocientos treinta y dos

Juan P. P. P.

tar reclamacion
ir oficina del
ar cumplimiento
aduria Pontana
ratificar, secta
tuciones. -
huesto de obli
os Don Octavio
mbos de este ve
para verlo
ni el Vice Com
cerlo por si, te
arecientos, de
nanto el pre
le -
que
or Valle
Am




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 una copia de
 esta escritura
 día de su otorgamiento.

[Signature]

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page, partially obscured by the header]


 CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número cuatrocientos treinta y dos
Poder

En la ciudad de la Habana a veinte
 de agosto de mil novecientos, ante mi Don Juan
 primera copia de Potous y Martner, Vice Consul de España, en esta residen-
 ta escritura el cia, comparecen: Don Joaquin Callejo
 de su otorga Fernander, natural de Proencos, provincia de Lugo
 miento.

Potous mayor de edad, casado, carpintero, inscrito en el regis-
 tro de este Consulado General al número cuatro mil trescientos
 doce, con cédula de cuarta clase del año actual; Don
Andrés Rodríguez y Rodríguez, natural de Proencos
 provincia de Lugo, mayor de edad, soltero, sastre, inscrito en el
 registro al número cuatro mil doscientos ochenta y nueve, con cédula
 de cuarta clase; ambos vecinos de esta ciudad.

Aseguran ambos comparecientes
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, tomando a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dicen:

Que dan y confieren poder cumpli-
 do, amplio, especial, y tan bastante como por derecho
 se requiera y sea necesario a Don Ramón Prendes Menendez
 mayor de edad, y vecino de Madrid para que en nombre de los
 comparecientes pueda presentar y cesar documentos, firmar ins-
 tancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquiera
 oficina del Estado, así como nominas, nomimillas, liquidaciones y pa-

na que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspondiera el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedo acordandoles, a cuyo fin le nombro su representante con tal objeto y le autorizo para que expida los recibos cartas de pago o las escrituras publicas, con las solemnidades de derecho, que sean precisas, concediendole al efecto este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

Y a la firmiera de lo suscripto se obliga segun derecho. —

Asi lo otorgan siendo testigos don Antonio Diaz Fernandez y don Francisco Guerrero y ambos de este vecindario, mayores de edad, sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron hacelo por se ratifican lo primero y firman todos. —

De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindario y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul soy fe.

Andrés Rodríguez, Joaquín Callejo

Antonio Diaz

F. Guerrero

Ante mi
Juan Pérez

ias para otte
lades que el fo
le nomban su
a que expida
con las solemn
le al efecto ote
ctificar y susta

puerto de obli

Festigo de

Gueroso Han

mpara serlo

mi el vice lin

hacerlo por

As —

mparecientes

ecunanto el pe

depo

est

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 una copia
 de esta escritura
 el día de su otorgamiento.

[Signature]

Número cuatrocientos treinta y tres
Poder

En la ciudad de la Habana

Se expidió por a veinte y nueve de mayo de mil novecientos, ante mi
mera copia de Don Juan Potius y Martiner, Vice-Consul de España
esta escritura el en esta residencia, comparecen: _____
dia de su otorga- Don Manuel Gonzalez
miento. Fabian, natural de Pares, provincia de Oviedo, vecino

de esta ciudad mayor de edad, viudo, cesante: _____

Don Manuel Gonzalez y Gon-
zalez, natural de Otero, provincia de Oviedo vecino de
Palo accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, soltero y
del comercio. Aseguran ambos comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento y dicen: _____

Que don y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tom bastante como
por derecho se requiera y sea necesario a Don Francis-
co Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad y vecino de Otero
provincia de Oviedo, para que en nombre de los comparecientes
pueda presentar y recoger documentos, formular instancias y so-
licitudes, ante toda clase de Autoridades y en cualquier ofi-
cina del Estado, así como nóminas, nominillas, liquidaciones

y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudándoseles a cuyo fin le nombro su representante con tal efecto y le autorizo para que expida los recibos, cartas de pago o escrituras públicas, con las solemnidades de derecho que sean precisas, concediéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmiera de lo expuesto se obligan según derecho _____

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malochy y Salup y Don Melchor Kalls y Boura, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul a los otorgantes y testigos, que renunciaron hacerlos por sí, se ratifican los primeros y firman todas. _____

De conocer a los comparecientes se constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Samuel González

Samuel González

Octavio Balvichy

[Decorative flourish]

Meuchor Vall.

Ante mi

[Signature]

necesarias
ago de los con
endándoseles
tal objeto
partes de pago
des de derecha
este poder
rectificar y
tituciones.
lo expues

testigo don
y Boura, am
cepion para
el Vice Consul
rta por si, se

hacientes de
de cuanto el
li
Don Alexand



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 una copia a
 esta escritura
 día de su otorgamiento.

[Signature]

434

Número cuatrocientos treinta y cuatro

Poder

En la ciudad de la Habana a

El día veintinueve de Mayo de mil novecientos, ante mi
para copia de Don Juan Patens y Martiner, Vice-Consul de Espa
esta escritura el na en esta residencia, comparecen: Don José
dia de su otorga Requeira Fonte, natural de Sabada provincia de
minto. Lugo, soltero, mayor de edad, jornalero y vecino
de esta ciudad y Don Ramon Ariel Ro
drigues, natural de Lamas provincia de
Orense, soltero, mayor de edad, labrador y vecino
de esta ciudad.

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capa
cidad legal necesaria para este otorgamiento, dicen:
Que dan y confieren poder cumpli
do, amplio, especial, tan bastante como por dere
cho se requiera y sea necesario a Don Angel
Muniategu y Larria, mayor de edad, vecino de
Bilbao, para que en nombre de los comparecientes pueda
presentar y recibir documentos, firmar instancias y
solicitudes ante toda clase de Autoridades y en todas las
oficinas del Estado, así como nominas, nomimillas, liquida
ciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias

para obtener de quien correspondiera el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedo adeudándoseles a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos, cartas de pago o las escrituras publicas, con la solemnidad de derecho que sean precisas, concediéndole al efecto este poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y a la firmiera de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvey y Galup y Don Melchor Valle y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad, sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos, que renunciaron hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos,

De conocer a los comparecientes, se conforma su ocupacion y vecindad y se cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Jose Requieira Ramon Vidal

Octavio Malvey

Melchor Valle

Am



Se expidió
una copia de
la escritura
de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos treinta y cinco
Poderes.

En la ciudad de la Habana á veinte.

De expidió por y nueve de Mayo de mil novecientos ante mi Don Juan
mera copia de es - Polans y Martínez, Vice - Consul de España en esta
ta escritura el Residencia, comparece Don Bernardo Méndez Reu
do, natural de Santiago, provincia de la Coruña, ve
cino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, cesante,
inscrito en el Registro de este Consulado General
bajo el número cuatro mil quinientos diez, con ce
dula de nacionalidad de cuarta clase del año actual

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de man
dato y dice

Que da y confiere poder cumplido am
plio, especial y tan bastante como por derecho es
requiera) y sea necesario á Don Justo Martínez
y Martínez, mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compareciente, pueda
presentar y recoger documentos, firmar instau
cias y solicitudes ante toda clase de autorida
des y en cualquier oficina del Estado, así co
mo nominas, nominillas y liquidaciones, y

para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adelantando a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisos, y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

En la forma de lo expuesto se obliga segun decreto asi lo otorga siendo testigos, Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Gall y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos

de conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Bernardo Mendez

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Esteban

[Faint, illegible handwritten text]

[Extensive block of very faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

es seaver
responda el
Español
nombra in
autoriza para
pago que
necesario
mandato
car. rectifica
udo sustitui

Segun decreto
Don Octavio
or Valls y
este vecin

el Vice-Go
nunciaron a
firmar toda
e, de cons.
de cuantia
sul doy fe.

Kalvsky
[Signature]



Se expidió y
se da una copia de
esta escritura el
día de su otorgamiento.

[Firma]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y seis.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
dia de su otorga-
miento.

En la ciudad de la Haba-
na a veintinueve de Mayo de mil
novecientos, ante mi Don Juan
Potous y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia,
comparecen,

[Signature]

Don Agustín del Río
y Lastra, natural de Peña-Castillo
provincia de Santander, vecino
de Alfonso doce, con residencia
accidental en esta ciudad, mayor
de edad, casado y del comercio y

Don Casimiro Sarana y
Vallina, natural de San Andrés
provincia de Oviedo, vecino de
Alfonso doce, con residencia ac-
cidental en esta ciudad, mayor
de edad, soltero y del comercio

Aseguran ambos compa-
recientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal me

cesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dicen:—

Que dan y confieren,
poder, cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario,
a Don Feliciano Rubiera,
y Luz mayor de edad y ve-
cino de Madrid, para que en
nombre de los comparecientes, pue-
da presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, hui-
daciones y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante toda clase
de autoridades y en todas las de-
pendencias del Estado, para ob-
tener de quien corresponda, el
cobro de las cantidades que el
Gobierno Español quedo adeu-
dandoles, a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y
le autorizan para que presente
reclamaciones ante toda clase
de autoridades y firme los reci-

los y cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario, concediendole al efecto este poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus substituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho. Asi lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valle y Fiorra ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad, y de

cuanto el presente contiene,
yo el Vice-Consul doy fe-

Agustín del Río Lastra

Casimiro Larrañaga

Octavio Malvar

Melchor Vallés

Ante mí
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
primera copia de
escritura el día
de su otorgamiento
to.

Pob...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

437
Numero cuatrocientos treinta y siete
Poder

En la ciudad de la Habana a
veinte y nueve de mayo de mil novecientas, ante
una copia de esta mi Don Juan Potous y Spartiner, Vice-Consul
de España en esta residencia, comparece: Don Sal
de su otorgamiento vador Arregui y Fernander, natural de Cior
dia provincia de Navarra, mayor de edad, sa
Potous sacerdote, vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este otorga
miento y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial, tan bastan
te como por derecho se requiera y sea ne
cesario, a Don Francisco Fernander Perez
mayor de edad, vecino de la Habana, y a
Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que, cada uno de
ellos por si, en nombre del otorgante puedan
presentar y recoger documentos, firmar instancias y
solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cual
quier oficina del Estado, asi como nominas, nomimillas

liquidaciones y para que hagan cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español queda adeudadas, a cuyos fines les nombra sus representantes con tal objeto, y los autoriza para que expidan los recibos, cartas de pago o escrituras publicas, con las solemnidades de derecho, que sean precisas, concediéndoles al efecto este poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, acordando sustituciones.

Y a la firmera de lo expuesto se obligan segun derecho.

Y asi lo otorga siendo testigos don Octavio Malvehy y Galup y don Melcho Talli, Benito, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos

De conocer al compareciente, de comparecerme su ocupacion y vecindad y cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Salvador Torregui.

Octavio Kalachy

[Decorative flourish]

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Tobus


[Decorative flourish]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA


Se expidió
 una copia de
 escritura el día
 de su otorgamiento
 to.

[Signature]


 CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero cuatrocientos treinta y ocho.
Poder

En la ciudad de la Ha-
 bana á veintinueve de Mayo de mil
 novecientos, ante mí Don Juan
 Potous y Martínez Vice-Consul
 de España en esta Residencia,
 comparecen

 Don Carlos, Doña María
 Dolores, Don Pedro y Don
 José Manuel Pierra y Mo-
 lino, todos naturales y vecinos de
 la Habana, mayores de edad el
 primero casado y los demás sol-
 teros

Aseguran hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles
 teniendo á mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de mandato y dicen

Que dan y confieren poder
 cumplido, amplio especial y tan
 bastante como por derecho se requie-
 ra y sea necesario, á Don Fe-

Exte. Pacheco Aguado
Mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre
de los comparecientes pueda.

Primero: Presentar y recoger
documentos firmas instancias
recursos liquidaciones y hacer cuan-
tas gestiones sean necesaria para
el cobro y percibo de las cantida-
des que el Gobierno Español que-
do adeudando a su difunta ma-
dre Doña Dolores Molina
por haberes devengados y no per-
cibidos como pensionista de
montepío Civil y que correspon-
den a los otorgantes en su
calidad de únicos y universa-
les herederos.

Segundo: Hacer igual-
mente cuantas gestiones sean
necesarias ante la Dirección
General de Clases Pasivas ó
de quien corresponda para
la trasmisión de dicho Montepío

pro a favor de Doña Dolores
Pierrra y Molina

Tercero: Para que una vez hecha dicha transición, firme nomina, nominillas, liquidaciones, perciba y haga efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan a la otorgante Doña Dolores Pierrra y Molina y lo que devengue en lo sucesivo mensualmente por el expresado concepto y

Cuarto: Ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conociendo yo el Vice Consul a los comparecientes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Coto y Bello, am

bajo de este vucundario mayores
de edad y sin excepcion para
serlo, quienes me aseguran
bajo su responsabilidad que
los comparecientes son los mis-
mos que se titulan en esta es-
critura.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a los otorgan-
tes y testigos que renunciaron,
a hacerlo por si, se ratifican los
primeros y firman todos, dan-
do fe yo el Vice Consul de
cuanto el presente contiene

Dolores Pierra y Molina
Carlos Pierra y Molina
Jose Manuel Pierra y Molina
Pedro Pierra
Molina

Ramon Ferrer Jose de Coto y Bellon

Ante mi
Juan Pierra



De expedido por
una copia de esta
escritura el día
de otorgamiento
Juan Pierra



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y nueve
Poder.

En la ciudad de
la Habana si treinta de Mayo
de mil novecientos, ante mi Don
Juan Potous y Martiner, Vice-
Consul de España en esta Residen-
cia, comparece:

Don Agustin del Rio
y Lastra, natural de Terra-Castillo,
provincia de Santander, vecino de
Alfonso XII con residencia acciden-
tal en esta ciudad, mayor de edad,
casado y del comercio inscrito en el
Registro del Consulado de Gran-
nas al numero mil doscientos cua-
renta y tres con cédula de naciona-
lidad del año actual.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:—

Que concurre a este ac-

De expidió prime-
ra copia de esta es-
critura el día de
otorgamiento.

[Handwritten signature]

mayores
in para
eran
de que
les mis
esta es
ento por
es otorga
aron
can los
des, du
cul de
tenc
Molina
Molina
Molina
Cob y Bell
#

to como gerente de la sociedad mercantil de Rio y Bremen, que gira en la villa de Alfonso XII, cuya Sociedad fue constituida por plazo de seis años, segun escritura publica otorgada ante el notario de la villa de Alfonso doce, Don Benigno Capote y Gutierrez, con fecha veinticinco de Enero de mil ocho cientos noventa y cuatro, cuya sociedad ha sido prorrogada por plazo de seis años mas segun escritura de fecha de ayer, otorgada ante el notario publico de esta ciudad Don Francisco de Castro y Flaquer cuya clausula dice: "Segundo: Que han convenido en prorrogar dicha sociedad y llevandolo a cabo otorgan: Que prorrogan la expresada sociedad de Rio y Bremen por termino de seis años mas a contar desde primero de Junio de mil ocho cientos noventa y nueve en que termino la an-

terior a cuya fecha retrotraen todos los efectos de esta escritura ratificando en todas sus partes la escritura de sociedad de veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro que no modifican más que en la prorroga que hacen por la presente ».

Que con el mencionado caracter da y confiere poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Feliciano Rubiera y Guya, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente y representando los derechos y acciones de la sociedad mercantil de Rio y Menendez pueda:

Primero: Gestionar en todas las oficinas de los ramos de Hacienda, Guerra, Marina y demás de la Nación Española el cobro del importe de los abonaris, recibos, y

demás documentos de crédito, que fueron entregados a la Sociedad de Rio y Mierender, (comó), a cambio de los suministros que efectuaron a las fuerzas del Ejército en esta isla hasta treinta y uno de Diciembre de mil ocho cientos noventa y ocho.

Segundo: Presentar ante los poderes de la referida nación, tribunales, juntas constituidas y que se constituyan y demás oficinas de aquella, escritos, documentos, instancias, solicitudes y cuanto más sea procedente.

Tercero: Aceptar o impugnar liquidaciones, hacer todo género de gestiones y convenir en cualquier forma cuanto estime procedente.

Cuarto: Cobrar y percibir cantidades de toda clase en metálico y especie de las cajas del Tesoro Español, ó de cualquier otra





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

por donde se acuerde o resolva la realizacion del pago, del todo o parte de los abonarís recibos y demás documentos de credito, en la clase, forma y especie que tenga o bien incluso en títulos de la deuda o valores del Estado.

Quinto: Transijir, hacer quitas, firmar recibos, libramientos, cargaremes, cuantías comprobantes, notificaciones, certificados y cuantos más documentos de todo genero tubiere o bien y

Sexto: Otorgar si fuere preciso poderes a Letrados y procuradores con todas las clausulas y requisitos que se requieran para su validez pudiendo sustituir el presente en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion en su forma.

Y a la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-

tigos Don Octavio Malvehy y Ga-
lup y Don Melchor Valls y Rou-
ra, ambos mayores de edad, de
este vecindario y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al otor-
gante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica el
primero y firman todos.

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Con-
sul doy fe. =

Aguatiro del Rio Lario

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

ante mi
Juan Lopez

y y Ga-
ls y Rou-
ad, de
epcion

umento
l otor-
nciaron
fica el

compara
ocupa
anto el
ice-Cou-

Rio Laste
#

Vall.



Se expidió
mera copia
esta escritura
dia de su otorgamiento.

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Numero cuatrocientos cuarenta
Poder.

En la Ciudad de la Habana a Treinta de Mayo de mil novecientos, ante mi esta escritura el Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta residencia, comparece Don Manuel Agrafojo Pazos, natural de Attamira, provincia de la Coruña, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, soltero, inscrito en el Registro de este Consulado general, bajo el numero Tres mil novecientos veintinueve, con cédula de tercera clase, del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Antonio Agrafojo

y camberro, mayor de edad y vecino de Brion, en la provincia de la Corona, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, hasta obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español, quedó adeudando le, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones ante toda clase de autoridades y firme los recibos y cartas de pago que sean precisas, y cuanto mas fuere necesario, concediéndole este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

_____ Da la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. _____

Aquí lo otorga, siendo testigos
Don Octavio Malvehy y Galup, y
Don Melchor Valls y Boura, ambos
de este vecindario, mayores de edad,
y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice-Consul, al otorgante y testi-
gos que renunciaron a' hacerlo por
si; se ratificó el primero, y firman to-
dos.

De conocer al compareciente,
de constarme su ocupación y ve-
cindad, y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice-Consul, doy fe.

Manuel Hgraffo
Octavio Malvehy
Melchor Valls.
Fote mi
Juan [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 una copia de
 escritura el
 de su otorgam
 to.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

441
Mayo 20

Número cuatrocientos cuarenta y uno.
Poder

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento
to.

En la Ciudad de la Habana
a Veintá de Mayo de mil
novecientos, ante mi Don Juan Potos y Mar-
tinez, Vice Consul de España, en esta Residen-
cia, comparecen: _____

Don Lorenzo Diaz Ardavin, natu-
ral de Priede, provincia de Oviedo, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero, del co-
mercio, inscrito en el Registro de este Consu-
lado General, bajo el número trescientos
setenta y seis, con cédula de nacionalidad
de tercera clase, del año actual. _____

Don Manuel Ardavin Diaz, na-
tural de Samalea, provincia de Oviedo,
vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casa-
do jornalero, inscrito en el Registro de este Consu-
lado General, bajo el número mil noventa y
seis, con cédula de nacionalidad de cuar-
ta clase, del año actual y _____

Don Alfonso Martínez y Garcia,
natural de Alhama, provincia de Mur-
cia, vecino de esta Ciudad, mayor de edad,

Casado, del Comercio, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el número cuatro mil quinientos treinta y seis, con Cédula de nacionalidad de tercera clase, del año actual.

Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Manuel Díaz Longo, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en todas las dependencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudandoles por los conceptos de sueldos y consignaciones de las fuerzas que mandaron como movilizados, a cuyo fin le nombran su representante con tal objeto, y le autorizan para que presente reclamos

ciones ante toda clase de autoridades, y firme los recibos y cartas de pago que sean precisos y cuanto mas fuere necesario, concediendole al efecto este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— La firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

— Asi lo otorgan, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros, y firman todos.

— De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Fernando Diaz

Manuel Vidal

Alfonso Mateu

Octavio Malvehy

Melchor Valls

te mi
Juan Pons

Se expidió por
nueva copia de
esta escritura e
dia de su otor
gamiento.
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y dos
Poder

En la ciudad de la Habana a diez
de mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Po-
lans y Martiner, Vice-Consul de España en esta residencia,
esta escritura el comparece: Don Antonio Merino Sevillano, na-
tural de Cabuela, provincia de Cáceres, mayor de edad, soltero
jornalero, vecino de esta ciudad e inscrito en el registro de este
Consulado General al número trescientos sesenta y nueve, con cédula
de cuarta clase, del año actual

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:
Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera y sea necesario a los señores Don
Modesto Sainz y Sainz y Don Pedro Arce y Cia, ambos mayores
de edad y vecinos de Pamplona y al Señor Don Cristóbal Arce
ochotorena, mayor de edad, vecino de Madrid, para que cada uno
de ellos por sí y separadamente de los demás, puedan presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nomi-
nillas; hacer efectivas las cantidades que se le adeuden por los sueldos que
mensualmente ha de recibir como pensionista de Montepío Militar, como
poseedor de una Cruz, según Real Orden de concesión, así en la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas como en la dependencia encargada se abo-
nar los haberes devengados y no satisfechos por Ultramar, o los que le señale

otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real
Orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin los nombra sus
representantes para que presente reclamaciones ante toda clase de
Autoridades y en cualquier oficina del Estado, y firme cuantos docu-
mentos sean precisos para llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contable
ria a que corresponda, sin limitacion, con facultad de ratifica-
car, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus
sustituciones: _____

_____ La firmiera de lo expuesto se obliga se-
gun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo testigo Don Octavio Malve-
chy y Sahup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario, may-
ores de edad y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi el Vice Consul
al otorgante y testigo que renunciaron hacerlo por si, se ratifican
el primero y firman todas. _____

_____ De conocer al compareciente, de constarme
su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe: _____

Antonio Merino

Octavio Malvechy
Melchor Valls
Am

te mi

Juan Potos

primera Real
nombra su
toda clase se
cuantos soc
ante este man
suria Contab
stad se ratifi
vocando sus
se obliga se
Octavio Malo
ndario, may
Vice Consul
i, se ratifica
le constame
ie, yo el Vice
ing
Vall
An

En la ciudad de la Plata
a trece de Mayo de mil ochocientos
y cinco años yo don Juan Potos y don
Juan Potos, Jueces de la Real Audiencia
de Charcas, comparecimos
don Juan Potos y don Juan Potos, hijos
legítimos de don Juan Potos y doña
Catalina natural y vecina de esta ciudad
mayor de edad, solteros
don Juan Potos y don Juan Potos
hijos legítimos de don Juan Potos y doña
Catalina natural y vecina de esta ciudad
mayor de edad, solteros
don Juan Potos y don Juan Potos, hijos
legítimos de don Juan Potos y doña
Catalina natural y vecina de esta ciudad
mayor de edad, solteros
don Juan Potos y don Juan Potos, hijos
legítimos de don Juan Potos y doña
Catalina natural y vecina de esta ciudad
mayor de edad, solteros
don Juan Potos y don Juan Potos, hijos
legítimos de don Juan Potos y doña
Catalina natural y vecina de esta ciudad
mayor de edad, solteros



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
ta escritura el
dia de su otorga
miento.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y tres
Poder.

En la ciudad de la Ha-

Se expidió por barra a treinta de mayo de mil nove-
cientos ante mi Don Juan Potous y Mar-
ta escritura el finer Vice-Consul de España en esta
Residencia comparecen:

Se expidió por
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otorga-
miento.

[Firma]

Don Antonio Gutsens y Cas-
tells natural y vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero.

Don Juan Gutsens y Cas-
tells natural y vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero.

Don Luis Gutsens y Castello
natural y vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, soltero.

Don Francisco Gutsens y
Castells, natural de Islas Canarias,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
casado.

Don Eduardo Gutsens y
Castello natural y vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, soltero.

Doña María de la con-

cion Gutsero y Castells natural y ve-
cina de esta ciudad, mayor de edad,
casado, asistida de su legítimo es-
po Don Ramon Gran Paris, mayor
de edad, quien concede a su consorte
licencia marital prevenida en derecho.

Aseguran los comparecien-
tes hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles siendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandado y dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Felipe Pacheco

Agrada mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre de los
comparecientes pueda presentar y rec-
jir documentos, firmar instancias re-
cursos liquidaciones y para que ha-
ga cuantas gestiones sean necesarias
ante cualesquiera autoridad y en to-
das las dependencias del Estado para
el cobro de las cantidades que el go-

bien de Español, quedo aduendando a
 un difunto padre por los haberes que
 devengo y no le fueron abonados como
 maestro de taller de primera clase de
 la Maestranza de Artilleria de esta Is-
 la a cuyo fin le nombran en represen-
 tante con tal objeto y le autorizan
 para que presente reclamaciones y soli-
 citudes ante toda clase de autoridades
 y firme los recibos y cartas de pago
 que sean precisos y cuanto mas fuera
 necesario, concediendole este poder sin
 limitacion, con facultad de ratificar,
 rectificar y sustituir en casos necesarios
 revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
 to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conocien-
 do yo el Vice-Consul a los compare-
 cientes los identifican los testigos de co-
 nocimiento, que a la vez lo son ins-
 trumentales, Don Ramon Francisco Ferrado
 y Don Jose de Coto y Bello, ambos ma-
 yores de edad y de este vecindario, que



nes me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leído este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Maria Gutzens de Grace

Ramón Grau Ferris
Francisco Gutzens

Antonio Gutzens

Eduardo Gutzens Juan Gutzens

Luis Gutzens

Ramón F. Ferrer de los Ríos y Bellón

Ante mí
Juan Ferrer



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

sabidi-
nismo

to por
tes y
lo por
man
sul

all

ens

Beltrán



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
apertura el día
de su otorgam
to.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y cuatro.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamien-
to.

Potus

En la ciudad de la Haba-
na a treinta de Mayo de mil
novecientos ochenta y cinco Don Juan
Potus y Martínez Vice Consul
de España en esta Residencia, com-
parece Doña Antonia de la Paz y
García natural y vecina de esta
ciudad mayor de edad, viuda ocupa-
da en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a
su juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato
y dice

Que da y confiere poder cumplido
amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario
a Don Felipe Pacheco Aguado
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la compe-
reciente pueda

Primero: Presentar y recoger docu

mentos, finas, instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones ante toda clase de autoridades y entodas las dependencias del Estado para el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español quedo adeudando a su difunta madre Dña Catalina Garcia Fernandez por haberes devengados y no percibidos como Pensionista de Montepio Civil y que le corresponden a la otorgante como unica y universal heredera.

Segundo: Hacer cuantas gestiones sean necesarias ante la Direccion General de Clases Pasivas o de quien corresponda para la transmision de dicho montepio a favor de la comprueciente.

Tercero: Para que una vez hecha dicha transmision, firme nominas, nominillas, liquidaciones, perciba y haga efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por el referido concepto y las que en

lo sucesivo devengue, tanto en la
Pagaduría de la Dirección General
de Clases Pasivas como en la Pagadu-
ría Contaduría a que corresponda, Mi-
nisterios o cualquier otra oficina,
del Estado y _____

Cuarto: Ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones. _____

Y a la firmeza de lo
expuesto se obliga según
derecho. _____

Así lo otorga siendo
testigos de conocimiento por no cono-
cer, yo el Vice Consul a la compa-
reciente Don Ramón Francis-
co Zerrado y Don José de
Coto y Bello ambos mayo-
res de edad y de este veci-
dario, los que a la vez son tes-
tigos instrumentales y me
aseguran bajo su responsa-
bilidad que la otorgante
es la misma que se titula

en la presente escritura.
Leído este documento por mí el Vice-Consul y la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Antonia de la Posada de Espinosa

Doni de León y Bellos Ramon Ferrando

ante mí
Juan [Signature]



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expidie
una copia de
escritura el
de su otorgan
to.
Se expidie s
copia
Hoy 14 de Mayo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y cinco.

Testimonio por exhibición

En la ciudad de la Habana a treinta de Mayo de mil

Se expidió por novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece:

Don Higinio Andraca y Posadillo, natural de Santander, vecino de Barcelona, mayor de edad,

casado, capitán del vapor español mercante "Catalina", del que son Consignatarios en esta plaza los Señores L. Saena

y Compañía y me exhibe tres escrituras de protesta marítima otorgadas por el compareciente con fechas diez y

seis, diez y siete y veinte de Mayo del corriente año, ante el Señor Vice-Consul de España en San Juan de Puerto-

Rico la primera y ante el Señor Consul Honorario de España en Mayagüez, las otras dos, con objeto de que se le expidan

testimonios de las mismas, y las que copiadas a la letra dicen:

— "Número cincuenta y uno = Acta de protesta marítima". En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, a

diez y seis de Mayo de mil novecientos ante mi su Vice-Consul, Don Angel José Cabrejo Barcia = Comparece: Don

Higinio Andraca y Posadillo, natural de Santander, vecino de Barcelona, mayor de edad, casado, capitán del vapor español mercante "Catalina" del que son Consignatarios

los señores sobrino de Izquierdo y Compañía. = Tiene a

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Se expidió segunda copia.

Hoy 14 de Marzo de 1901.

mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta de protesta marítima. = Me puse demando listo el cuaderno de bitácora donde constan anotados entre otros acontecimientos los ahora mencionables que son corroborados por los oficiales de dicha nave, que á tal fin concurren al mismo. = Estando listo el buque para navegar, salió del puerto de Barcelona el día diez y nueve de Abril último á 7^h 30^m y después de tocar en Las Palmas, Valencia, Málaga, Cádiz, Las Palmas Gran Canaria y Santa Cruz de la Palma, reanudó su viaje para este de San Juan el día 5 del actual, dando fondo en este puerto en el día de ayer á 23^h 30^m. La singladura del nueve al diez es como sigue: como finaliza la anterior con viento muy duro del S. S. E. mares gruesas del E. S. S. y S. cielo y horizontes chubascos que descargan con frecuencia, en fuertes rachas, la mar con tendencia á aumentar, arbolado costado embarcando fuertes rociadas y haciendo dar al buque lentos bandazos, por lo que se tomaron las debidas precauciones en las trincaduras, de los enseres de cubierta. = Sigue el tiempo duro del S. cubiertos hemisferios y á 9^h empezó á despedir fuertes rachas y mucha agua: las gruesas mares, el buque sufre mucho dando fuertes bandazos se atienden á las sordas de las bodegas que por el presente no ocurre novedad. Las restantes singladuras hasta la de la llegada á este puerto se corrieron sin novedad. Y para que en ningun tiempo puedan hacerse

cargos por las averias que resulten, otorga: Que protesta una, dos
 tres veces y cuanto el derecho se lo permita que todas las averias que
 haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco, como
 en su carga, maquinaria y arboladura, han sido por los aconteci-
 mientos que deya narrados, no siendo de su cuenta y si de cargo de
 quien correspondan, dejando a salvo, su accion para ampliar
 esta protesta si menester fuere. = Los prealudidos oficiales de la
 nave, son don Manuel Morales y don Domingo Salas. = Son testigos
 mis convecinos don José Vilas Gonzalez y don Joaquin Garcia San-
 doval. = Leida que les fué esta acta, se ratifican el capitán otorgante
 dando fé de su conocimiento y de cuanto queda expresado = Biximio
 Andraca = M. Morales = Domingo Salas = José Vilas Gonzalez = Joaquin
 Garcia. = ante mí = Angel José Cabrejo. = Corresponde bien y fiel-
 mente con el original de su contenido á que me remitió. = En fé de
 ello y para entregar al capitán otorgante expedido esta copia que firmo
 en Puerto Rico el mismo de su fecha: Angel J. Cabrejo = Rubricado
 y B. el Consul de España: Celestino Marconel = En el dia de hoy
 ha sido ratificada la anterior protesta por acta levantada que
 queda en este protocolo Consular bajo el numero ocho. = Ponce 22
 Mayo 1900. = El Vice Consul de España: Luciano Ortiz = En el dia
 de hoy ha sido ratificada la anterior protesta por acta que que-
 da protocolizada en el libro de actos publicos de este Consula-
 do, con el numero setenta y cuatro. = Santiago de Cuba 25 de
 Mayo de 1900 = El Consul de España Joaquin de Pereyra =

Número seis: En la ciudad y puerto de Mayagüez, de la isla de Puerto Rico, posesión de los Estados Unidos de la América del Norte a diecisiete de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Juan Viquez y Lopez Amor, Consul honorario de España en la misma y de los testigos que al final se nombrarán, comparece: Don Higinio Andraca y Posadillo, mayor de edad, natural de Santander y vecino de Barcelona en el Reino de España, casado Capitán del vapor español mercante "Catalina" de la propiedad de los Señores Truquero Pinillos y compañía, vecinos de Madrid, suoto actualmente en este puerto. = Tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria que me asegura no estando limitada en modo alguno, para otorgar la presente acta de protesta marítima. = Me pone de manifiesto el cuaderno de bitácora del citado buque de su mando donde constan anotados entre otros acontecimientos los ahora mencionables, que son corroborados, a cuyo fin concurren a este acto, por los oficiales de aquella nave, Don Manuel Morales y Don Domingo Salas. = Estando listo el buque para navegar, salió del puerto de Barcelona el día 19 de Abril último a 7^h 30^m y después de tocar en Las Palmas, Valencia, Málaga, Cádiz, Las Palmas Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, reanudó su viaje para el de San Juan, el día 5 del actual, dando fondo en este puerto en el día quince a 23^h 30^m. = La singladura del nueve al diez es como sigue: Como finalizaría la anterior con viento muy duro del S. S. E. mares gruesas del E. S. y S. E.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

lo y horizontes chubascosos, que descargan con frecuencia, con fuertes rachas, la mar con tendencia a aumentar, arbolado al costado embarcando fuertes rociones y haciendo dar al buque violentos bandazos, por lo que se tomaron las debidas precauciones en las trincas de los enseres de cubierta. = Sigue el tiempo duro del S. cubiertos hemisferios y a 9^{ta} tempero a despedir fuertes chubascos con fuertes rachas, y mucha agua, las gruesas mares, el buque sufre mucho, dando fuertes bandazos. Se atienden a las sondas y a las bodegas, que por el presente no ocurre novedad. Las restantes singladuras hasta la de la llegada al puerto de San Juan se comieron sin novedad = Y para que en ningun tiempo puedan hacersele cargos por las averias que resulten, otorga = Que protesta una, dos, tres veces y cuantas el derecho se lo permitia, que todas las averias que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco, como en su carga, maquinaria y arboladura, han sido por los acontecimientos que deja narrados, no siendo de su cuenta y si de cargo de quien correspondan, dejando a salvo su accion para ampliar esta protesta si menester fuere. = Asi a su vez lo dice, otorga y firma con los prealudidos oficiales de la nave con los testigos instrumentales Don Balbino Ramos y Don Jose Perez, ambos de esta vecindad, a quienes como a los demas comparecientes doy fe de conocer. = Y enterados todos del derecho que la ley les concede, de leer por si esta es

critura, renunciaron á él, y yo el Consul ejerciendo las funciones notariales que me están conferidas, procedí á dar la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el Señor Capitán compareciente, y todos firman, de todo lo cual como de lo demás contenido en este instrumento público doy fe. - Higinio Andraca: M. Morales - Domingo Salas: Balbino Ramos: José Pérez: ante mí Juan Varques y López Amor - firmado Hay un sello circular: Es primera copia conforme en todo con su original que bajo el número de orden indicado, obra en el protocolo común de actos públicos otorgados en este Consulado. - La petición del capitán compareciente don Higinio Andraca, expido la presente que sello con el de este Consulado y firmo en Mayagüez en el mismo día y mes, año de su otorgamiento - El Consul Honorario de España = Juan Varques y López Amor.

"Número siete: En la ciudad y puerto de Mayagüez de la Isla de Puerto Rico, posesión de los Estados Unidos de la América del Norte á veinte de Mayo de mil novecientos ante mí don Juan Varques y López Amor, Consul Honorario de España en la misma y de los testigos que al final se nombra comparece don Higinio Andraca y Psadillo, mayor de edad natural de Santander y vecino de Barcelona en el Reino de España casado, capitán del vapor español Cataluña de la propiedad de los Señores Cuillos Izquierdo y Compañía vecinos

de Cadix, suoto actualmente en este puerto: Tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria que me asegura no estarle limitada en modo alguno, para otorgar la presente acta de protesta marítima: Me puse de manifiesto el cuaderno de bitacora del citado buque de su mando donde constan anotados entre otros acontecimientos los ahora mencionables que son corroborados, á cuyo fin concurren á este acto, por los oficiales de aquella nave Don Manuel Morales y Don Domingo Salas, digo Don Manuel Morilla. = Estando listo el buque para navegar continuando su viaje en ruta para Vera-Cruz y Tampico con escalas en Ponce, Habana y otros puertos de la isla de Cuba y Méjico, después de haber efectuado en este puerto de Mayagüez la descarga de lo embarcado con destino al mismo, y tomada la consiguada para la Habana á las 5^h 15^m del día 17 del corriente mes de Mayo se propuso continuar aquel su viaje con la ruta indicada. La singladura del 17 al 18 del citado corriente mes, es como sigue á las 5^h 15^m de la presente, listos de operaciones de carga y con el práctico á bordo levamos ancla, gobernando en demanda de fuera; á las 6^h 5^m se despidió el práctico siguiendo avanti á rumbo del canal y tomando el buque girada sobre estribor el timón á babor notando que el buque continuaba cayendo á estribor, por lo que se dió atrás á toda fuerza de máquina para no ir sobre los bajos, pero no pudiendo el buque vencer la avanzada hacia avanti, tocó en el placer de los machos grandes, resultan

do que se habia desconectado por si sola la maquinilla o vapor del timon, moviendose esta sin que el timon funcionara, siendo esta la causa de que el buque no obedeciera y varase. Se efectuaron varias sondas notandose ser de poca importancia la varadura; continuamos dando atras a toda fuerza de maquina emperando a vaciar los tanques de lastre y arriando un bote al agua donde embarco el segundo oficial marchando en busca del practico, que al rendir la guardia regreso a bordo trayendo al referido practico. Sondarouse las bodegas sin encontrar novedad. Quedo arreglada la maquinilla del timon. M. Noche firmada. De 8^h a 12^h bajo la direccion del practico en la pleamar y con los tanques vacios emperamos a maniobrar con la maquina, a 9^h 15^m el buque salio a flote bajo la direccion del practico, varamos en demanda del canal y a 9^h 40^m nos embarrancó de popa sobre el bajo de la boya sur; hicimos todos cuantos esfuerzos posibles estaban a nuestro alcance y despues de haber sondado vinimos, nos encontramos sobre el bajo de la boya sur, agarrados de popa sobre un fondo de 18 pies de piedra caliza; en seguida se procedio a llenar los tanques de proa para levantar la popa y continuando durante el resto de la guardia dando avanti a toda fuerza de maquina sin conseguir resultado alguno favorable. D. L. Noche firmada. De 12^h a 16^h continuamos varados; durante la guardia se han hecho todos los esfuerzos posibles para poner a flote el buque moviendo la maquina continuamente sin haber logrado resultado.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

do alguno; así llegamos a 16^h. Manuel Morales: firmado = De 16^h a
20^h: Seguimos varados haciendo todas las maniobras posibles para
poner a flote el buque. - Pedimos recursos a tierra para alisar el cargamen-
to y aligerar el buque; recibimos a 18^h jornaleros y cinco embarcaciones
empesamos a descargar seguidamente las escotillas de popa, trans-
bordando a las de proa la carga sacada de ellas, con el objeto de ali-
vianar la popa: así llegamos a las 20^h: no hay novedad en las sondas
de las bodegas. - M. Morilla: firmado = De 20^h a 24^h seguimos alizando el
buque tal como queda expresado en la guardia anterior. a veintuna h^s
el ancla de estribor la prolongamos por la proa con dos calabotes nuevos
de diez pulgadas de gruesa virando sobre el y a toda fuerza de ma-
quina avante sin conseguir resultado; a 22^h llegó próximo a nosotros el
vapor alemán "Rhenania", con el cual se convino nos diese remolque
para ver si nos podía poner a flote: continuamos descargando las escoti-
llas de popa, yendo al agua una irada de cajas de conservas y varias
- Así llegamos a 24^h. Salas: firmado = La singladura del día y noche al
día y noche del citado mes comiéntese como sigue: De 0^h a 4^h Convenida
con el vapor alemán "Rhenania" para que nos diera remolque, a 1^h 30^{ms} nos en-
vió un bote que conducía un cabo de 4 pulgadas con el cual iramos a
bordo, un alambre de acero de 4 pulgadas, cuyo chicote amarramos a bordo:
a 2^h 30^{ms} comencé a dar tirones y nosotros con nuestra máquina avan-
te y virando sobre el ancla que hemos tendido por la proa. Todos los esfuerzos
resultaron inútiles: el alambre del remolque se rompió a las 2^h 45^{ms} comi-
enzando en esperar a la marea de la noche para intentar nuevamente el

remolque. Continuamos alijando la carga de popa, que trasladamos a proa.
En las sondas de las bodegas no hay novedad alguna. Manuel Morales.
firmado: de 4^h a 8^h. Continuamos descargando las escotillas de popa tra-
slandando la descarga a las de proa; así se pasó la guardia, dando de vez en
cuando toda máquina avanti sin resultado. Sin novedad en las son-
das de las bodegas. M. Morilla: firmado: de 8^h a 12^h. Continuamos las
operaciones de alijo de carga de las escotillas de popa y trasladándolas a
la proa; funcionando la máquina con frecuencia sin resultado. A
10^h empezamos las operaciones de traer nuevamente a bordo el alambre
del vapor alemán "Rhenania", el cual quedó amarrado a bordo; a
las 12^h por efecto de la marejada tres sacos de arroz cayeron al agua
perdiéndose. Salas: firmado: de 12^h a 16^h. Amarrado el chicote
del alambre a nuestra cadena de estribor de la cual filamos un
grillete. Comenzó el vapor alemán "Rhenania" a maniobrar y a
su vez nosotros con toda máquina avanti virando al mismo tiempo
del ancla tendida por la proa: tantos esfuerzos se hicieron nuevamen-
te resultarón inútiles y a las 13^h 30^m dicho vapor largó el remol-
que y se hizo a la mar. Continuamos las operaciones con el cargam-
iento, llegando así a 16^h. Las sondas continuaron sin novedad.
Manuel Morales: firmado: de 16^h a 20^h. Continuamos las operaciones
carga y descarga: así llegamos a 20^h habiendo sin resultado dado má-
quina avanti varias veces. Se sondaron las bodegas sin encontrar
novedad, alijando la carga cayeron al mar seis iradas de cajas
de locetas, y dos iradas de cajas conservas y dulces perdiéndose.

Morilla: De 20^h a 24^h continuamos las operaciones de alijo y transbordo de
 carga: a 23^h siendo pleamar, empezamos a funcionar la máquina y girando
 sobre los calabotes; el buque empezó a avanzar faltando los calabotes los
 cuales se perdieron junto con el ancla, el buque siguió avanzando y a 24^h
 quedó el buque a flote. Fondeamos inmediatamente el ancla de babor en
 medio del canal, se han caído cinco sacos de sacos de sal perdiendo
 se. Salas.- firmado: En el lugar correspondiente del dicho cuaderno
 de bitácora en la singladura del 18 al 19 anteriormente mencionada,
 consta que el tiempo ha sido bueno, brisa floja, durante el día con la mar
 repadita correspondiente, y calma absoluta durante la noche. La singladu
 ra del diez y nueve al veinte del mencionado corriente mes, es como si
 que: De 0^h a 4^h Fondeados en el canal hemos pasado la guardia, reembarcan
 do la carga que había en las lanchas para disponerlos a ir a fondear en el
 puerto. = M. Morales: firmado: De 4^h a 8^h = A 5^h 50^m levamos ancla y ba
 jo la dirección del práctico hicimos rumbo al puerto, donde fondea
 mos sin novedad a las 6^h 10^m. M. Morilla: firmado: Y para que
 en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías a
 la gruesa que resulten, otorga que protesta una, dos, tres veces, y cuan
 tas el derecho se lo permitiera que todas las averías que haya sufrido el
 dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga,
 ninguna y arboladura han sido por los acontecimientos que depa
 narrados, no siendo de su cuenta y si de cargo de quien correspondan
 defendiendo a salvo su acción para ampliar esta protesta, si me
 restar fuere. = Así a su vez lo dice, otorga y firma con los precalificados

oficiales de la nave y con los testigos instrumentales Don Alberto Bravo y Don Balbino Ramos, ambos de esta vecindad á quienes como á los demás comparecientes doy fe de conocer. Tenterados todos del derecho que la ley les concede de leer por sí esta escritura, renunciaron á él y yo el Consul ejerciendo las funciones notariales que me están conferidas, procedí á su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el Señor Capitán compareciente y todos firman. - de todo lo cual, como de lo demás contenido en este instrumento público doy fe. - Biginio Andraca - Manuel Morales - M. Morilla - Alberto Bravo - Balbino Ramos - Antonio Juan Vázquez y Sopena Amor - firmado - Hay un sello circular. - La primera copia conforme en un todo con su original que bajo el número indicado obra en el protocolo corriente de actos públicos otorgados en este consulado. - La petición del Señor Capitán otorgante expido la presente que sello con el de este Consulado y firmo en Mayagüez en el mismo día mes y año de su otorgamiento. - El Consul hon^{ble} de España - Juan Vázquez y Sopena Amor. - En el día de hoy ha sido ratificada la anterior protesta por acta levantada que queda en este Protocolo Consular bajo el número ocho. - Ponce 22 de Mayo 1900 - El Vice-Consul de España - Luciano Ortiz - Rubricado. - En el día de hoy ha sido ratificada la anterior protesta por acta que queda protocolizada en este Consulado, con el número setenta y cinco. - Santiago de Cuba 25 de Mayo





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de mil novecientos: El Consul de España = Joaquín de
Pereyra: Rubricado _____

_____ Así resulta de los testimonios que se me
han exhibido y que devuelvo al compareciente, quien ma-
nifiesta que se ratifica en cuanto manifestó en las
escrituras que se han copiado, obligandose a la fir-
mera de lo expuesto y siendo testigos Don Octavio
Malvey y Galup y Don Melchor Valls y Roura,
mayores de edad y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi el Vicecon-
sul al otorgante y testigos que renunciaron a hacer
lo por si, se ratifica el primero y firman todos,
dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el pre-
sente contiene. _____

Higinio Andraca

Octavio Malvey

Melchor Valls

*Ante mi
Juan Ruiz*



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expidió
una copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y seis
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Potos

En la ciudad de la
Habana a treinta de Mayo de
mil novecientos noventa y seis Don
Juan Potos y Martiner Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparecen

Don Calisto Serrandi
y Bahamonde, natural de Ca-
marones, provincia de Matan-
sas vecino de San Cristobal con
residencia accidental en esta ciu-
dad, mayor de edad, casado y
abogado

Don Benito Escarpa
y Montero natural y vecino
de esta ciudad, mayor de edad,
soltero empleado

Don Antonio Matos
y Martinez natural de Ma-
tanzas, vecino de esta ciudad,
mayor de edad casado emple-
ado y

Don Santiago Leob y Garcia
natural y vecino de esta ciudad
mayor de edad casado abogado
do. comparece como apoderado
del Ilustrísimo Señor Don Francisco
Eduardo de la Torre y Bassare
según poder que le confirió en diez
y ocho de Febrero de mil ochocien-
tos noventa y nueve y en virtud
de lo que dispone el artículo mil
sietecientos veintinueve del Códice
Civil

Aseguran los compare-
cientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo á
su juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y decir

Que dan y confieren
poder cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea
necesario á Don Juan
García Gomez y á Don Jero

nimo Carbajosa y Janazo
 ambos mayores de edad y vecinos
 de Madrid, para que en nom-
 bre de los comparecantes puedan
 los dos y cada uno de ellos con
 la calidad de *insolidum* jun-
 tos o separadamente con ente-
 ra independencia, presentar y
 recoger documentos, firmar ins-
 tancias, recursos, liquidaciones y
 para que hagan cuantas gestiones
 sean necesarias ante toda clase
 de autoridades y en todas las de-
 pendencias del Estado para
 obtener de quien corresponda el co-
 bro de las cantidades que el Go-
 bierno Español quedo adendan-
 doles por el concepto de sueldos
 devengados y no percibidos en esta
 Isla hasta el treinta y uno de Diciem-
 bre de mil ochocientos noventa y
 ocho segun documentos justifica-
 tivos del adeudo, cuyos docu-
 mentos podran negociar, ceder

o vender por el precio y condiciones que estuviere conveniente, recibiendo su importe al contado o a plazo o en la forma que determinen firmando los recibos y cartas de pago que sean precisos y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandato concediendoles al efecto el presente poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun Derecho.

Asi lo otorgan y no conueniendo yo el Vice Consul a los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Amador Gasolba y Luria y





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Don Jacinto Mata y Em-
jillo ambos mayores de edad y
de este vecindario, quienes aseguran
bajo su responsabilidad que los
otorgantes son los mismos que
comparecen en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifican los pri-
meros y firman todos, dando
fe yo el Vice Consul de cuanto
el presente contiene.

Antonio Matos *Jacinto Mata y Emjillo*

Calixto Llerandi *Benito Escarpas*

Jacinto Mata
Amador Pavón

Ante mi
Juan Pablos



CONSULADO GENERAL D
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUER
HABANA

Se expi
mera copia
escritura el
en otorgamiento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y siete.
Poder.

En la Ciudad de la Ha.

Se espidió pública a treinta y uno de Mayo, de mil-
nava copia de esta novecientos, ante mi Don Juan Potous
escritura el dia de 7 Martinez, Vice. Consul de España, en esta
su otorgamiento. Residencia, Comparece.

[Signature]

Don Juan Bayón y Tecoso, na-
tural de Cofinaal, provincia de Leon, veci-
no de esta Ciudad, mayor de edad, soltero,
jornalero, inscrito en el Registro de este
Consulado General, bajo el numero cuatro
mil quinientos veintidos, con cédula de
Cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, temiendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a Don
Santos Lopez Gonzalez, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en nombre del
Compareciente pueda presentar y recoger

documentos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de autoridades,
y en todas las dependencias del Estado,
para obtener de quien correspondiere el cobro
de las cantidades que el Gobierno Español
adeuda al otorgante, a cuyo fin le nombro
su representante con tal objeto, y le autorizo
para que firme los recibos y cartas de pago que
sean precisos y cuanto mas fuere necesar-
io, para el cumplimiento de este mandato,
concediéndole al efecto este poder sin limita-
cion, con facultad de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obliga segun derecho.

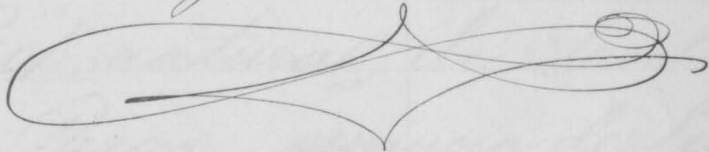
Ahi lo otorgo, siendo testigos Don
Octavio Melvehy y Galup, y Don Melchor
Valls y Roura, ambos de este vecindario,
mayores de edad, y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento por mi el
Vice Consul al otorgante y testigos que

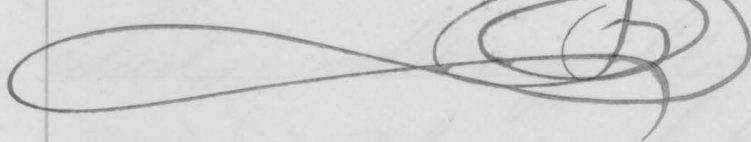
renunciaron a hacerlo por si, se ratifica
el primero, y firman todos. _____

De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad y
de cuanto el preante contiene, yo el Vice
Consul, doy fe. _____

Juan Bayon de Caro

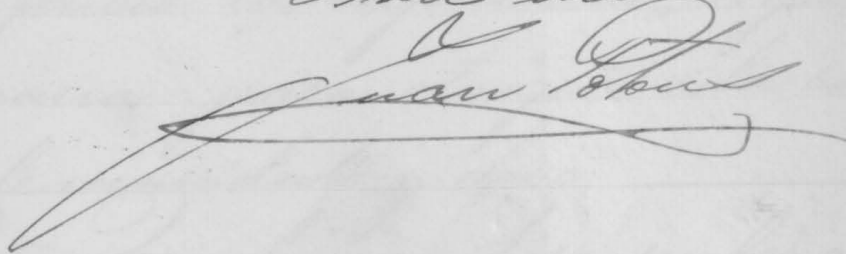


Octavio Nalvety



Melchor Vall.

Ante mi






CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se origina

una copia de
escritura el
de su otorga
to.

[Signature]

Numero cuatrocientos cuarenta y ocho.
Poder.


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

En la ciudad de la
Habana a treintayuno de Mayo
de mil novecientos ante mí Don
Juan Potous y Martínez Vice-
Consul de España en esta Reside[n]
cia comparece Don José Cam-
pos Ríos, natural de Santa
Cruz de Parga provincia de Lugo
vecino de esta ciudad mayor de
edad soltero y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo
a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice.

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Eusebio
que Herteran y Larona
mayor de edad abogado y ve-
cino de Madrid, para que en nom-

bre del compareciente pueda
presentar y recoger documentos
firmar instancia recursos li-
quidaciones y hacer cuantas ges-
tiones sean necesarias ante toda
clase de autoridades y en todas
las Dependencias del Estado para
el cobro de las cantidades que
el Gobierno Español quedó adeu-
dándole por el concepto de suel-
dos devengados y no percibidos
hasta el treinta y uno de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y
ocho según documentos justificati-
vos del adeudo, cuyos sueldos
devengó en esta Isla, a cuyo fin
le nombra su representante con
tal objeto y le autoriza para
que firme los recibos y cartas
de pago que sean precisas y
demás documentos que fueren
necesarios, confiriéndole al efec-
to el presente poder sin limi-
tación con facultad de ratificar

rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustitucio-
nes.

Da la firmeza de lo ex-
puesto se obliga segun dere-
cho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Octavio Mal-
velly y Galup y Don Mel-
chor Valls y Nouza, ambos
de este secundario, mayores
de edad y sin excepcion para
serlo

Leido este documento
por mi el Vice-Consul y otor-
gante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por si, se ratifica
el primero y firman, todos

De conocer al compareciente
de constarme su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe.

José Campos

— H — O

Octavio Kalvichy

Melchor Valls

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expedir
mera copia
escritura el
de su otorga
to,

Número cuatrocientos cuarenta y nueve
Sustitución de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a primero
de Junio de mil novecientos, ante mi Don Juan P.
ous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Re-
sidencia, comparece Don Manuel Fernandez y
Lancher, natural y vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura de sus-
titución de poder y mandato y dice:

Que concurre a este acto como apoderado,
de los señores siguientes: Don Juan Norcisa
y Gonzalez, Don Julian de Leon y Cabrera, Don Joa-
quin Fraile y Garcia, Don Julio Martinez y Le-
jera y Don Emersindo Yurienzo y Martinez,
según escrituras otorgadas en veinticinco, vein-
tisiete y treinta de Mayo de mil ochocientos
noventa y nueve, ante los Notarios publicos
de la ciudad de Cardenas Don Vicente F. For-
mo y Amador, por los cuatro primeros y ante
Don Domingo Perez Manso, el ultimo.

Que no pudiendo el otorgante trasladarse

a España, donde han de practicarse las gestiones conducentes al cumplimiento de los mandatos que le han sido conferidos, y en virtud de la facultad de sustitución que los mismos contienen, _____

Otorga, que sustituye los referidos cinco mandatos a favor de los Señores Garcia Cabanarte y Compañía, comerciantes banqueros de Madrid, con las mismas facultades que le fueron concedidas al otorgante y que con las siguientes: _____

_____ Gestionar en todas las oficinas de los ramos de Hacienda, Guerra, Marina, Ministerio de Ultramar si existiere o entidad u oficina que le sucediere y demás de la nación española el cobro de los abonos que fueron expedidos a favor de los señores antes citados, = Reclamar los documentos que considere necesarios en la forma que estime oportuna = Aceptar o impugnar liquidaciones, hacer todo genero de gestiones y convenir en cualquier forma, cuando estime conveniente = Cobrar y percibir cantidades de toda clase, cantidad y especie de las Ca

jas del Tesoro Español o de cualquier otra por
 donde se acuerde o resuelva la realizacion del
 pago de todo o parte de los mencionados
 abonos, en la clase, forma y especie, que
 tenga a bien, incluso en títulos de la deuda
 o valores del Estado Español = Hacer quitas
 transigir, firmar recibos, libramientos, carga
 remes, cuentas, comprobantes, notificaciones
 certificados y cuantos mas documentos de
 todo genero tuviere a bien y que se relacio
 nen con el asunto: Y finalmente, si fuere
 preciso otorgue poderes a letrados o a Procura
 dores que le pareciere con todas las clausulas
 y requisitos que se requieran para su va
 lidez, pudiendo ~~sustituir~~ si así le pareciere
 ceder dichos créditos a la persona o enti
 dad legal que le pareciere por el precio
 y condiciones que converga que cobrará
 y percibirá.

Y si la firma de lo expuesto se
 obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos don
 Octavio Malvehy y Galup y don Mel
 chor Valls y Roura; ambos mayores de

edad, de este vecindario y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento por mi el
Vice-Consul al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por si, se rati-
fica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, le
constamos su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe = Sustituir = tachado
no vale = doy fe.

Manuel...

Octavio Naluty

Melehor Valls

Ante mi

Juan...



Se expidió

en una copia

de esta escritura

de su otorgamiento

en

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cincuenta

Poder.

En la ciudad de la Habana a primero de Junio de mil novecientos, ante mí Don Juan Petrus y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Eduardo Serrera y España, natural de Santibañez, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como prode hecho se requiera y sea necesario, a Don Feliciano Rubiera y Luya mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias,

recursos liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español queda adelantando al otorgante, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandado conferiendole al efecto este poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.


Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho


Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelo y Galup y Don Melchor Valle y Moura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo

Leido este documento por

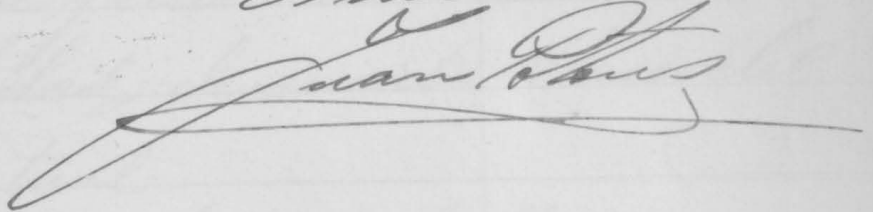
mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a la
cerca por si, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compare-
ciente de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice Con-
sul doy fe.

Eduardo Serra España


Ostasio Malvech


Melchor Vallb.

Ante mi
Juan Pons




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidie
una copia de
esta escritura
de su otorgamiento.

[Signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cincuenta y uno.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

Potos

En la ciudad de la Haba
na a primero de Junio de mil no-
vecientos ante mí Don Juan
Potos y Martínez Vice Consul
de España en esta Residencia com-
parece

Don Antonio Berto-
sa Frías, natural de Merille
provincia de Lugo, vecino de
esta ciudad, mayor de edad sol-
tero jornalero, inscrito en el Regis-
tro de este Consulado General bajo
el numero cuatro mil quinientos
treinta y uno con Cédula de na-
cionalidad de cuarta Clase del
año actual

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:
Que da y confiere poder